

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN: 2021-00155-00
DEMANDANTE: FERNANDO BELTRAN GARZON
DEMANDADA: MARTHA LUCY CAMPOS

Dentro de la demanda antes referenciada la parte demandante allegó copia del pantallazo del mensaje enviado a la demandada, señora MARTHA LUCY CAMPOS, a través de WhatsApp el día 05 de agosto de 2021 y mediante la cual le notificaba la demanda, adjuntándole el auto admisorio y copia de esta.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado...

De acuerdo con la revisión que hiciera la Corte Constitucional al citado Decreto, mediante sentencia C-420 de 2020, se dispuso que el termino dispuesto en el citado artículo empezara a contarse cuando el iniciador acuse recibo o pueda probarse por otro medio.

En el presente caso, si bien se le envió a través del medio electrónico a la demandada mensaje con el que se pretendía notificar la demanda y se adjuntaron los documentos correspondientes para el traslado de la misma, la parte demandante no allegó prueba de que efectivamente dicha notificación haya sido recibida por la demandada.

En consecuencia, se requiere al demandante con el fin de que allegue prueba que demuestre que efectivamente la notificación fue recibida por la demandada, la fecha, caso contrario deberá realizar nuevamente la notificación con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **143 del**
4 de octubre de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria